


POBAR	PROYECTO Ordenanza	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  *No a la violencia de género. Ni una menos* (Ordenanza 3029-CM-2018)
-------	--------------------	---



20 ABR 2021

PROYECTO DE ORDENANZA N° \_\_\_\_\_/20

- 272-21

DESCRIPCION SINTÉTICA: MODIFICAR ORDENANZA 1749-CM-07.

**ANTECEDENTES**

Carta Orgánica Municipal, artículos 76, 77, 78, 79 y ccdtes.

Ordenanza 1749-CM-07 (Defensoría del Pueblo).


Ordenanza 1744-CM-07 (Audiencias Públicas).

Ordenanza 1854-CM-08

**FUNDAMENTOS:**

En sentido estricto la institución de la Defensoría del Pueblo, es una entidad destinada a la "protección del ciudadano" de todo abuso o limitaciones a sus legítimos derechos, constituyéndose en la práctica en un "contra poder" en la medida que esas limitaciones o abusos sean originadas por acción u omisión por el mismo poder, o el "sistema" entendiéndose por ello a nuestra valiosa institucionalidad que cuenta con personas que por diversos mecanismos acceden a posiciones de autoridad, decisión o administración de recursos. Justamente en el centro de esta cuestión resulta contradictorio que el propio "sistema" sea el que designe al Defensor o Defensora, ya que por la actual normativa, se designa mediante el voto de mayoría calificada del Concejo Municipal, integrado proporcionalmente por las diversas fuerzas políticas que ejercen el poder local.

Se puede incluso, inferir, que la falta de interés de la ciudadanía demostrada en la nula participación de vecinos en la última audiencia pública, obedece a que se percibe que será el "sistema político" el que decida en acuerdo con su lógica de interés y funcionamiento, más allá de las ponencias de los interesados o preferencias de la ciudadanía que no se manifiesta de ningún otro modo, que en el complejo mundo de los

POBAR	PROYECTO Ordenanza	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenanza 3029-CM-2018)</p>
-------	--------------------	--



comentarios (nominalizados o anónimos) de las redes sociales, y de manera muy marginal en cuantía respecto a la población en general.

En la última modificación de la Ordenanza de creación, los concejales autores avanzan (aunque de manera muy cauta) en estos conceptos de autonomía, los que me permito reproducir y hacerlos propios.


*... "Hoy en día, no existe duda alguna de la importancia que posee un instituto como la Defensoría del Pueblo en toda sociedad, que pretenda oír y dar respuesta a los reclamos de sus ciudadanos frente a las arbitrariedades del sistema.*

*En este sentido, se puede decir que el rol fundamental de este instituto es controlar los actos de la administración pública, tanto a nivel municipal, como de todos sus entes descentralizados, especialmente cuando ocurran actos, hechos u omisiones que de alguna manera vulneren los derechos individuales o colectivos de los vecinos.*

*A través del funcionamiento de esta institución se ha venido logrando un notable avance en la noción de justicia social, poniendo en juego y haciendo efectivos gran parte de esos derechos fundamentales de los ciudadanos.*

*Mencionada la importancia que posee la Defensoría del Pueblo dentro del Municipio, resulta imperioso dotar a este instituto con entidad propia e independencia funcional, tal como lo menciona la Carta Orgánica Municipal. Esta independencia funcional atribuye a la Defensoría del Pueblo, la exclusividad de su administración interna. Esto en pos de garantizar su objetividad e independencia, en sus actos.*

*En este sentido, y marcando el camino que nos señala la COM, más precisamente en su artículo 76, el cual define a la Defensoría del Pueblo como un ente autárquico y con plena autonomía funcional, razón por la cual el artículo 33 de la Ordenanza 1749-CM-*

POBAR	PROYECTO Ordenanza	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenanza 3029-CM-2018)</p>
-------	--------------------	--



*07, iría en un contrasentido, cuando afirma que el Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo lo debe aprobar el Concejo Municipal..."*


También es importante señalar que la elección vía Concejo Municipal recoge las experiencias de otras jurisdicciones, sin que exista un debate o una argumentación respecto de cuáles son las conveniencias o las razones por las cuales es mejor acudir a los representantes, en lugar de los que son la base de sustentación del sistema democrático, que son los ciudadanos, verdaderos protagonistas del sistema democrático.

La lógica de la Democracia "participativa" está fundada en la necesidad de asumir decisiones ágiles y directas, en la inviabilidad fáctica de someter a cada resorte de los asuntos públicos a compulsa general, pero justamente en aquellas situaciones donde esa posibilidad sea virtuosa, conveniente o viable, no es razonable cercenarla o limitarla.

Nuestra Democracia es un sistema de "representación" en atención a cuestiones prácticas y de conveniencia pragmática, debiendo cuando ello es posible, acudir a la fuente de legitimidad central que es la voluntad del ciudadano.

La participación de los ciudadanos en las decisiones públicas es asumida como positiva y deseable por la casi totalidad de los actores políticos y sociales de nuestra ciudad y también ocurre lo mismo a nivel provincial, nacional y regional. En este caso, se trata de una designación que afecta directamente a los ciudadanos y cuya participación concreta en el acto electoral no genera inconvenientes, gastos o complejidades, por tanto es hora de concretar esa voluntades discursivas en hechos concretos y darle al pueblo la posibilidad de decidir, sin intermediarios.

Al mismo tiempo, y sumado a los argumentos éticos hasta aquí desarrollados, se esgrimen algunos argumentos científicos que demuestran el potencial benéfico de este Proyecto de Ordenanza. Como se ha demostrado en experiencias anteriores - Decreto 1291/06 (Régimen de Voto a los Ciudadanos Privados de la Libertad), Ley 26.571 (Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias) y Ley 26.744 (que permitió e incluyó la habilitación a los votantes de 16 y 17 años específicamente) la extensión de los derechos y obligaciones electorales, tiene como resultado una incrementación en la participación electoral, que constituye el poder cívico de mayor influencia en el sistema político antes mencionado. A su vez, puesto que la ampliación de derechos y obligaciones electorales

POBAR	PROYECTO Ordenanza	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenanza 3029-CM-2018)</p>
-------	--------------------	--



trae como consecuencia que las voces de los votantes y sus intereses sean escuchadas con más claridad y mejor representación, estas medidas fomentan el interés de la ciudadanía por las cuestiones de orden política y civil, contribuyendo a la formación de un pueblo más crítico y mejor formado.

AUTOR: Lic. Pablo Chamatropulos, Concejal. Presidente Bloque POBAR.  
COLABORADORA: Dania Fernández, Asesora de bloque.


El proyecto original N.º \_\_\_\_\_/20 fue aprobado en la sesión del día \_\_\_\_\_ de 2020, según consta en el Acta N.º \_\_\_\_\_. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

**Art. 1:** Se modifica el Art. 3º) de la Ordenanza 1749 – CM – 07 en que quedará redactado de la siguiente manera:

**Elección:** La Defensoría está a cargo de un Defensor o Defensora del Pueblo, designado por voto directo de los ciudadanos de San Carlos de Bariloche, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Electoral Municipal abrirá por un período de 20 días hábiles un registro de postulantes, convocando a los ciudadanos interesados a que se inscriban y acompañen sus antecedentes curriculares.

POBAR	PROYECTO Ordenanza	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenanza 3029-CM-2018)</p>
-------	--------------------	--



b) La Elección del Defensor o Defensora del Pueblo, se realizará con el mismo sistema electoral que rige para las autoridades locales, con "Boleta Única de Papel" que contendrá el Nombre y Apellido de cada candidato, con una ilustración de foto, con gráfica bien identificable, en el orden que se haya producido por el sorteo efectuado al afecto y que será ofrecida a los electores en oportunidad de la elección general de sistemas de partidos políticos.

c) La Elección del Defensor o Defensora del Pueblo, es de carácter "No Obligatoria" para los electores y el candidato que obtenga más cantidad de votos será el que obtenga la designación, siendo el segundo en cantidad de votos, el primer suplente y el tercero en cantidad de votos el segundo suplente, los que quedarán designados al mero efecto de la renuncia, fallecimiento o destitución del Defensor o Defensora del Pueblo.


d) La Junta Electoral Municipal, dictará la reglamentación necesaria al efecto de la instrumentación práctica de la elección del Defensor o Defensora del Pueblo, por el mecanismo de "Democracia Directa" sin generar un excesivo gasto adicional a la organización de las elecciones de autoridades locales, y logrando que esa simultaneidad sea virtuosa, sin complejidades para lo que tendrá amplias facultades.

e) Los Candidatos a Defensor o Defensora del Pueblo, no podrán ser candidatos a otros cargos electivos a nivel municipal en la elección contemporánea de autoridades locales (Intendente, Concejales Titulares o Suplentes, integrantes del Tribunal de Contralor Titulares o Suplentes).

f) El Candidato/a Designado/a finalmente como Defensor o Defensora del Pueblo, no podrá ser Candidato a otro cargo electivo local, hasta que no se cumplan 4 (cuatro) años de la finalización de su cargo.

**Art. 2:** Se Modifica el Art 38 de la Ordenanza 1749-CM 07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Asunción:** Una vez consagrado el candidato con mayor cantidad de votos, la Junta Electoral Municipal, designará formalmente al Defensor o Defensora del Pueblo

POBAR	PROYECTO Ordenanza	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenanza 3029-CM-2018)</p>
-------	--------------------	--



y a al primer y segundo suplente, debiendo asumir sus funciones en oportunidad de la asunción de las Autoridades Locales.

**Art.3:** El mandato del Defensor o Defensora del Pueblo que se eligiera con el sistema previsto en la Ordenanza 1749-CM-07, cesará el día anterior a la vigencia del Defensor o Defensora del Pueblo elegido por el sistema de "Democracia Directa" de la presente ordenanza, pudiendo para ello ser inferior a los 4 (cuatro) años, de manera excepcional y por única vez. Ello de ser necesario para hacer coincidir los mandatos del Defensor o Defensora del Pueblo con el resto de las autoridades locales.

**Art 4:** Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido. Archívese.

PABLO  
CHAMORRO PULOS  
CASCOJAL  
\* PLENOS BARILOCHE